



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0884/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA IZTACALCO**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre una licitación.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Declaró inexistencia.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****MODIFICAR**, para que vuelva a buscar en sus archivos y en su caso agregue el acta de inexistencia.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta que brinde certeza jurídica a la persona recurrente.

**PALABRAS CLAVE**

Licitación Contrato, Obra, Obligación, Búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0884/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074524001982**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“DEACUERDO AL OFICIO NUMERO AIZT/DGPC/DPC/0669/2023 SOLCITO LO SIGUIENTE: COPIA SIMPLE DE LA LICITACION PARA LA EJECUCION DE DICHO PROYECTO Y LA ORDEN DE COMPRA..” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

El solicitante adjunta oficio numero **AIZT/DGPC/0669/2023** de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, en el cual señala lo siguiente:

“...En atención al oficio **AIZT/DGPC/1227/2023** de fecha 21 de agosto del 2023, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, mediante el cual turna la orden de atención a la solicitud de información, presentada por usted el día 18 de agosto del 2023 y con folio solicitud **CESAC 23798** y folio **SUAC 1808232123332**, mediante el cual:

*...SOLICITA APOYO DE LA ALCALDÍA PARA QUE SE REALICE EL RETIRO DE LA REJA PERIMETRAL QUE SE INSTALO EN LA SECCIÓN CHINAMPAS DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT IZTACALCO YA QUE FUE INSTALADA BAJO EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, UNIDAD TERRITORIAL: INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II, CLAVE:06-053 POR NO RESPETAR LAS LEYES Y NO SER LO QUE ACORDO EL ORGANO DITAMINADOR QUE APROBO JURIDICAMENTE, ASI MISMO MENCIONO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA ENVIO OFICIO DEAJ/2152/2023 CON FECHA 7 DE JULIO DEL 2023 POR SER DE SU COMPETENCIA"...Sic

De acuerdo a lo anterior, como usted lo manifiesta estos trabajos se realizaron a través de un proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2022, de la Unidad Territorial en mención, cabe mencionar que si bien es cierto el nombre y descripción de este proyecto se plasma en el formato F2, que es lo que aprueba el órgano Dictaminador; se hizo llegar a la Dirección General de Participación Ciudadana de esta Alcaldía, el día 14 de julio de 2022, un anexo de especificaciones de proyecto de presupuesto participativo 2022, del grupo de vecinos que promovieron el proyecto ganador de la unidad territorial INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II, mediante el cual se detalla lo requerido, para llevar a cabo este, mediante el cual se especifica el material para llevar a cabo los trabajos de la reja en mención; además de contener croquis de los lugares donde se requerían los trabajos y servicios. (Información que se anexa al presente).

Cabe mencionar que este anexo de especificaciones fue la base para llevar el proceso de licitación y contratación del servicio, a través del cual se realizaron los trabajos para la ejecución de este proyecto; por lo que en ningún momento esta Dirección de Participación Ciudadana, de acuerdo a sus funciones especificadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco y a lo que indica la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, realizo actos fuera de sus funciones; siendo el acompañamiento, vigilancia y supervisión de la ejecución y termino de los proyectos de los presupuestos participativos.

Por lo anterior, es importante mencionar que una vez que los proyectos de presupuesto participativo son concluidos de manera satisfactoria, esta Dirección da por terminada su participación en estos; por lo que en razón de su solicitud se hace de conocimiento que esta fuera del área de competencia del que suscribe." Sic

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AIZT/SESPA/2496/2024**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de evaluación y seguimiento de programas administrativos, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

“...En atención a la solicitud **SISAI No. 092074524001982** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con Oficio **No. AIZT- DRMSG/0256/2024**.”. (Sic)

B) Oficio número **AIZT/DRMSG/0256/2024**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de recursos materiales y servicios generales, la cual señala lo siguiente:

“...Me refiero a las solicitudes de información pública con números de folio 09074524001982, misma que fue emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

"De acuerdo al oficio número AIZT/DGPC/DPC/0669/2023 solicito lo siguiente: COPIA SIMPLE DE LA LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE DICHO PROYECTO Y LA ORDEN DE COMPRA."

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo 1, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse al mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estar a lo establecida en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, salvo cuando se encuentre digitalizada

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega

Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia Título Séptimo, Capítulo 1, artículo 102 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos así mismo la Unidad Departamental



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos concentrados en las unidades, no se encontró ninguna copia de la licitación para la ejecución de dicho proyecto y la orden de compra". (Sic)

- C)** Oficio número **AIZT/SESPPC/112/2024**, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la subdirectora de evaluación y seguimiento de programas de participación ciudadana, la cual señala lo siguiente:

"...En atención a la solicitud de acceso a la información pública **092074524001982**, me permito anexar a la presente, copia simple del oficio **AIZT/DGPC/DPC/0195/2024**, emitido por el Director de Participación Ciudadana, José Erwin Fonseca Pérez, derivado a que es el área que detenta la información, dando contestación a la solicitud.

Por lo anterior, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Participación Ciudadana, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia, asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público". (Sic)

- D)** Oficio número **AIZT/DGPC/DPC/0195/2024**, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"...En Atención a su similar **AIZT-SESPPC/103/2024** de fecha 7 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita dar atención a solicitud de información pública ingresada vía SISAI con el número de folio **092074524001982**, mediante el cual él solicitante requiere lo siguiente:

"DEACUERDO AL OFICIO NUMERO AIZT/DGPC/DPC/0669/2023 SOLICITO LO SIGUIENTE: COPIA SIMPLE DE LA LICITACION PARA LA EJECUCION DE DICHO PROYECTO Y LA ORDEN DE COMPRA"...(sic)

Pregunta:

"DEACUERDO AL OFICIO NUMERO AIZT/DGPC/DPC/0669/2023 SOLICITO LO SIGUIENTE: COPIA SIMPLE DE LA LICITACION PARA LA EJECUCION DE DICHO PROYECTO Y LA ORDEN DE COMPRA"...(sic)

Respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información, esta Dirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, hace de su conocimiento que no detenta esta información, por lo que con base en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se orienta** la presente solicitud **a la Dirección General Administración de la Alcaldía Iztacalco**, por estar dentro del ámbito de su competencia, ubicada en el Segundo piso del Edificio Sede de la Alcaldía Iztacalco, con dirección en Av. Río Churubusco y calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.p. 08000, CDMX. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.”. (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“VENTANILLA.- Me encuentro inconforme con la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, toda vez que no me entregó la información como lo pedí.”. (Sic)

IV. Turno. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0884/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0884/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/338/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Iztacalco, la cual señala lo siguiente:

"[...]En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente [...], respecto a la solicitud **092074524001982** mediante el cual se señala lo siguiente:

"En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos".

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT- SESPA/3272/2024** y por la Dirección General de Participación Ciudadana, mediante el oficio **AIZT- SESPPC/ 167/2024** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SESPA/3272/2024, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el subdirector de evaluación y seguimiento de programas administrativos, el cual señala lo siguiente:

“[...] Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 0884/2024** de la solicitud **No. 092074524001982** emitida por la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio AIZT/DRMSG/0458/2024 y **AIZT/DRMSG/0457/2024**

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto. [...]”

- B) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/DRMSG/0458/2024, Suscrito por la directora de recursos materiales y servicios generales, la cual señala lo siguiente:

“[...] En atención a su oficio **AIZT-SESPA/2999/2024**, por medio del cual requiere a esta Dirección remita respuesta al Cumplimiento del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0884/2024**, ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al respecto le informo:

Que estando en tiempo y forma, y con fundamento en el artículo 257 párrafos primero y segundo, artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da cumplimiento al recurso de revisión mencionado con antelación.

Derivado de lo anterior, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adjunta los oficios, AIZT/DRMSG/0457/2024 en los que acredita haber dado estricto cumplimiento a lo solicitado Lo antes expuesto, para los efectos legales a que haya lugar. [...]”

- C) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/DRMSG/0457/2024,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

suscrito por la directora de recursos materiales y servicios generales, la cual señala lo siguiente:

“[...]C. **ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA**, en mi carácter de Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración, del Órgano político Administrativo en la Alcaldía de Iztacalco, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente

Apreciable comisionada vengo a dar contestación en tiempo y forma tal y como se establece en los artículos 233 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al Recurso de Revisión que al rubro se indica, en cumplimiento al auto de fecha 28 de Febrero de 2023, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que fue notificado mediante oficio a esta Dirección a mi cargo el día 06 de Marzo del presente año, del cual se hace constar que deriva de la solicitud de origen **92074524001982**, y es sobre de esta que se determina dicha admisión, por lo que se elabora el correspondiente manifiesto en los siguientes términos

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del recurso que nos ocupa, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión: subevadga.izt@gmail.com. Y para ello se manifiesta lo siguiente:

Con fecha 06 de Marzo del año 2024, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales recibió el oficio AIZT-SESPA/2999/2023, el cual contenía adjunto el Recurso de Revisión No **RR.IP.0884/2024** y que hace referencia a la solicitud de sisai número **92074524001982** misma a la que con fecha 19 de Febrero de 2024, se le dio cabal respuesta con el número de oficio AIZT/DRMSG/256/2024, en los siguientes términos:

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **092074524001982** misma que fue emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

Se reproduce solicitud (...)

(...)

AGRAVIOS.

Respecto de los agravios hechos valer por la parte recurrente, y que en obvio de repeticiones solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen, se procede a dar contestación a los mismos en los siguientes términos:

Resulta totalmente improcedente el medio de impugnación hecho valer por la recurrente, toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante a recibir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

la información pública, ya que en la respuesta emitida a la solicitud de origen esta autoridad no se omitió o negó ningún planteamiento de su competencia, razón por la que resulta a todas luces totalmente improcedente el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por lo anterior y derivado a que se denota la premeditación y mala fe del agraviado al hacer valer el presente recurso de revisión, se **ratifica** la información proporcionada en todas y cada una de sus partes al hoy recurrente mediante el oficio número AIZT/DRMSG/256/2024 de fecha 19 de Febrero de 2024

En virtud de lo anterior no se pretende inhibir el derecho a la información cometiendo ilícitos, lo que resulta grave en su acusación, no se actualiza ningún supuesto de la existencia de falta de respuesta a que se refiere el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se le orientó las áreas correspondientes incuestionablemente implica que sus supuestos agravios resultan insuficientes e inoperantes, ya las razones de su inconformidad, le impide plantear una defensa puntual de la legalidad del acto que se le impugna, toda vez que los elementos y argumentos expuestos por el recurrente no son idóneos como para modificar, revocar y en su caso modificar la respuesta realizada por este Ente.

Por lo anterior, toda vez que al momento de emitir el oficio AIZT/DRMSG/0256/2024 de fecha 19 de Febrero de 2024, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se concretó a dar contestación a los puntos de la solicitud que eran de su competencia contestando puntualmente que se realiza una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Departamental de Concursos del oficio AIZT/DGPC/DPC/0669/2023, no encontrando antecedente de relación contractual o alguna otra, derivado de lo anterior me permito responder nuevamente en todas y cada una de sus partes en la solicitud de origen, no omito mencionar que se realiza nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos de nuestra competencia, por lo que se acredita total certeza jurídica a la información proporcionada con anterioridad y que de los agravios planteados no se advierte menoscabo alguno, toda vez que se le dio respuesta categórica a cada uno de los planteamientos solicitados por el requirente. Por lo que esta autoridad no advierte en qué consiste el daño causado al momento de emitir la respuesta correspondiente, motivo por el cual resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el recurrente.

De lo anteriormente referido se infiere que, al haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual resulta que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados deja de existir y en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene

improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, por lo que, lo conducente es sobreseerse.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

Jurisprudencias (...)

En las relatadas circunstancias, es evidente que carece de sustento jurídico la afirmación del peticionario, razón por la cual procede sobreseer o desechar el recurso de revisión que por esta vía se atiende, en términos del artículo 249 fracción II y 248 fracción V de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y, por consecuencia, confirmar la legalidad de la respuesta dada por esta unidad administrativa.

[...]"

- D) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SESPPC/167/2024, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la subdirectora de evaluación y seguimiento de programas de participación ciudadana, la cual señala lo siguiente:

"[...] En atención a su oficio AIZT/SUT/295/202 en el cual hace referencia al documento remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al **Cumplimiento al Recursos de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0884/2024**, de la solicitud ingresada vía SISAI **092074524001982**; sobre el particular, me permito anexar a la presente, copia simple del oficio AIZT/DGPC/DPC/0370/2024, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, José Erwin Fonseca Pérez, derivado a que es el área que detenta la información, dando contestación a la solicitud.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia, asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público. [...]"

- E) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/DGPC/DPC/0370/2024, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el director de participación ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"[...]En atención a su oficio **AIZT-SESPPC/157/2024** de fecha 07 de marzo del año en curso, anexo al presente la contestación al Recurso de Revisión **R.R.IP.0884/2024**, como se describe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

- Oficio **AIZT/DGPC/DPC/0368/2023** de fecha 08 de marzo del año en curso, en atención al recurrente C. [...]
- Oficio **AIZT/DGPC/DPC/0369/2023** de fecha 08 de marzo del año en curso, en atención al Secretario Técnico, Hugo Erick Zertuche Guerrero. [...]"

F) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/DGPC/DPC/0368/2024, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el director de participación ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"[...]C. José Erwin Fonseca Pérez, en mi carácter de Director de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, expongo lo siguiente: con respecto al Recurso de Revisión, que al rubro se indica, en cumplimiento al auto de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que fue notificado mediante oficio **AIZT-SESPPC/157/2024** a esta Dirección de Participación Ciudadana, el día 07 de marzo del año en curso; el cual deriva de la solicitud de información a la que corresponde el número de folio **092074524001982**.

Por este medio manifiesto lo que a mi derecho corresponde, con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, 251 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Séptimo fracción III, inciso a, numeral 1 y 2 del procedimiento para la Recepción Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuesto en materia de Acceso a la Información, se rinde en tiempo y forma el presente Informe de la Ley (Substanciación del Recurso de Revisión, fase de Pruebas y Alegatos), correspondientes a esta Dirección.

ÚNICO AGRAVIO

Con fecha 07 de marzo del año en curso, esta Dirección de Participación Ciudadana, recibió notificación del Recurso de Revisión con clave **RR.IP.0884/2024**, mediante el Ciudadana manifiesta la siguiente

inconformidad:

"Me encuentro inconforme con la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, toda vez que no me entregó la información como lo pedí"

Derivado de lo anterior esta Dirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, **ratifica** la información proporcionada al recurrente mediante oficio **AIZT/DGPC/DPC/0195/2024** de fecha 13 de febrero de 2024, en relación a la solicitud de información folio SISA **092074524001982**, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco número de registro MA-IZC- 23-443F7BAF, Capítulo IV, Dirección General de Administración, página 10 a la 13 y Capítulo IX, Dirección General de Participación Ciudadana, página 7, el área directamente encargada de acuerdo a sus funciones de los tramites y asuntos relacionados a LICITACIONES son: la JUD de Concursos y la JUD de Adquisiciones, áreas dependientes de la Subdirección de Recursos Materiales, estas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual a su vez es área dependiente directamente de la Dirección General de Administración de esta Alcaldía; motivo por el que suscribe oriento la solicitud de información de folio **092074524001982** a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, ubicada en el segundo piso del Edificio Sede de la Alcaldía Iztacalco, con dirección en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México.

Lo anterior con base en 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. [...]”

G) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/DGPC/DPC/0369/2024, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el director de participación ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...] C. José Erwin Fonseca Pérez, en mi carácter de Director de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, expongo lo siguiente: con respecto al Recurso de Revisión, que al rubro se indica, en cumplimiento al auto de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad México y que fue notificado mediante oficio **AIZT-SESPPC/157/2024** a esta Dirección de Participación Ciudadana, el día 07 de marzo del año en curso; el cual deriva de la solicitud de información a la que corresponde el número de folio **092074524001982**.

Por este medio manifiesto lo que a mi derecho corresponde, con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, 251 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Séptimo fracción III, Inciso a, numeral 1 y 2 del procedimiento para la Recepción Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuesto en materia de Acceso a la Información, se rinde en tiempo y forma el presente Informe de la Ley (Substanciación del Recurso de Revisión, fase de Pruebas y Alegatos), correspondientes a esta Dirección.

ÚNICO AGRAVIO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

Con fecha 07 de marzo del año en curso, esta Dirección de Participación Ciudadana, recibió notificación

del Recurso de Revisión con clave RR.IP.0884/2024, mediante el Ciudadana manifiesta la siguiente Inconformidad:

"Me encuentro inconforme con la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, toda vez que no me entregó la información como lo pedí"

Derivado de lo anterior esta Dirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, **ratifica** la información proporcionada al recurrente mediante oficio **AIZT/DGPC/DPC/0195/2024** de fecha 13 de febrero de 2024, en relación a la solicitud de información folio SISAI **092074524001982**, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco número de registro MA-IZC- 23-443F7BAF**, Capítulo IV, Dirección General de Administración, página 10 a la 13 y Capítulo IX, Dirección General de Participación Ciudadana, página 7, el área directamente encargada de acuerdo a sus funciones de los tramites y asuntos relacionados a LICITACIONES son: la JUD de Concursos y la JUD de Adquisiciones, áreas dependientes de la Subdirección de Recursos Materiales, estas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual a su vez es área dependiente directamente de la Dirección General de Administración de esta Alcaldía; motivo por el que suscribe oriento la solicitud de información de folio **092074524001982** a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, ubicada en el segundo piso del Edificio Sede de la Alcaldía Iztacalco, con dirección en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México.

Lo anterior con base en 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo informo que con número de oficio **AIZT/DGPC/DPC/0368/2023**, SE LE ENVIA AL RECURRENTE.

[...]"

VII. Cierre. El primero de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo **234, fracción II** de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no ha quedado sin materia el recurso, ya que a través de sus alegatos el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones aplicables.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

A) Solicitud de información: Por medio de una solicitud de información pública, se requirió a la Alcaldía copia simple de la licitación de ejecución del proyecto y la orden de compra que se mencionan en el oficio con número **AIZT/DGPC/DPC/0669/2023**.

B) Respuesta del sujeto obligado: A través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se informó que no se localizó ninguna copia de la licitación de dicho proyecto ni de la orden de compra, asimismo a través de la Dirección de Participación Ciudadana, se indicó no detenta dicha información y que posiblemente la podría tener la Dirección general de Administración de la Alcaldía Iztacalco.

C) Agravios: Por la inexistencia declarada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

D) Alegatos: En vía de alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta original.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074524001982**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis y Razones de la decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó información referente a una licitación y una orden de compra que se menciona en un oficio, respecto a una reja perimetral que fue puesta en una unidad habitacional.

Es así como el sujeto obligado a través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, informó que no se localizó ninguna copia de la licitación de dicho proyecto ni de la orden de compra, asimismo a través de la **Dirección de Participación Ciudadana**, se indicó no detenta dicha información y que posiblemente la podría tener la **Dirección general de Administración** de la Alcaldía Iztacalco.

En vía de alegatos se ratificó la primera respuesta, sin embargo se desprende de esta que mencionan que quien podría tener la información sería la Jefatura de Concursos y la Jefatura de Adquisiciones, áreas dependientes de la Subdirección de Recursos Materiales y a su vez, dependiente de la Dirección General de Administración.

Ante esto, resulta relevante que la litis versa sobre una licitación y orden de compra, información que debe estar actualizada de forma física y digital, ya que es parte de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligado, esto con fundamento en lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo meno

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 1
4. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

Además, como se observa en los antecedentes, la recurrente anexa oficio donde indican que hubo dicha licitación.

[Se reproduce]

En atención al oficio AIZT/DGPC/1227/2023 de fecha 21 de agosto del 2023, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, mediante el cual turna la orden de atención a la solicitud de información, presentada por usted el día 18 de agosto del 2023 y con folio solicitud CESAC 23798 y folio SUAC 1808232123332, mediante el cual:

"...SOLICITA APOYO DE LA ALCALDÍA PARA QUE SE REALICE EL RETIRO DE LA REJA PERIMETRAL QUE SE INSTALÓ EN LA SECCIÓN CHINAMPAS DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT IZTACALCO YA QUE FUE INSTALADA BAJO EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, UNIDAD TERRITORIAL: INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II, CLAVE:08-053 POR NO RESPETAR LAS LEYES Y NO SER LO QUE ACORDÓ EL ÓRGANO DITAMINADOR QUE APROBO JURÍDICAMENTE, ASI MISMO MENCIONO QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA ENVIO OFICIO DEAJJ2152/2023 CON FECHA 7 DE JULIO DEL 2023 POR SER DE SU COMPETENCIA'...Si

De acuerdo a lo anterior, como usted lo manifiesta estos trabajos se realizaron a través de un proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2022, de la Unidad Territorial en mención, cabe mencionar que si bien es cierto el nombre y descripción de este proyecto se plasma en el formato F2, que es lo que aprueba el Órgano Dictaminador; se hizo llegar a la Dirección General de Participación Ciudadana de esta Alcaldía, el día 14 de julio de 2022, un anexo de especificaciones de proyecto de presupuesto participativo 2022, del grupo de vecinos que promovieron el proyecto ganador de la unidad territorial INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II, mediante el cual se detalla lo requerido, para llevar a cabo este, mediante el cual se especifica el material para llevar a cabo los trabajos de la reja en mención; además de contener croquis de los lugares donde se requerían los trabajos y servicios. (Información que se anexa al presente).

Cabe mencionar que este anexo de especificaciones fue la base para llevar el proceso de licitación y contratación del servicio, a través del cual se realizaron los trabajos para la ejecución de este proyecto; por lo que en ningún momento esta Dirección de Participación Ciudadana, de acuerdo a sus funciones especificadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco y a lo que indica la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, realizó actos fuera de sus funciones; siendo el acompañamiento, vigilancia y supervisión de la ejecución y término de los proyectos de los presupuestos participativos.

Por lo anterior, es importante mencionar que una vez que los proyectos de presupuesto participativo son concluidos de manera satisfactoria, esta Dirección da por terminada su participación en estos; por lo que en razón de su solicitud se hace de conocimiento que esta fuera del área de competencia del que suscribe.

Además, de su Manual Administrativo, se desprende que podría tener la información las siguientes áreas:¹

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

¹ http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art_121/xix/MANUAL-ADMINISTRATIVO-OCTUBRE-2019.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

Funciones básicas:

- Autorizar las bases de concurso de obra pública bajo las modalidades establecidas y las convocatorias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación para emitir el fallo según lo establecido en la Normatividad vigente.
- Autorizar las obras de construcción, mantenimiento y reparación para asegurar el suministro de calidad en los servicios públicos de la demarcación.
- Coordinar la operación de las medidas para atender las emergencias urbanas en el ámbito de su competencia, en conjunto con las diversas autoridades competentes.
- Asegurar las respuestas a las observaciones de los Órganos de Control y Vigilancia, así como el cumplimiento de las disposiciones provenientes de éstos.

Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos

Funciones básicas:

- Elaborar calendarios y convocatorias, así como sus modificaciones cuando sea necesario y las bases de concurso, para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres concursantes.
- Verificar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y/o en el Diario Oficial de la Federación la publicación de las Convocatorias según sea el caso.
- Organizar la información de las licitaciones federales, acta de visita de obra, acta de junta de aclaraciones, acta presentación y apertura, dictamen, fallo y contrato, para subir su contenido a la plataforma de la Secretaría de la Función Pública, "COMPRANET" y al

Por lo que, en caso de inexistencia y al ser información de naturaleza pública, se debió primero realizar la búsqueda en todas las áreas; si bien se valida que se buscó en algunas áreas, no debió omitirse su búsqueda en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y todas sus jefaturas, posteriormente en caso de inexistencia, declararla formalmente a través de su Comité de Transparencia, con el fin de brindarle certeza jurídica al recurrente.

Ante ello, este Órgano determina FUNDADO el agravio y se considera que la respuesta no cumple con congruencia y exhaustividad:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO** y procedente **MODIFICAR**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Volver a buscar lo concerniente en la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sin omitir: la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, así como sus demás jefaturas.**
- En caso de inexistencia deberá fundar y motivar formalmente a través de su Comité de Transparencia el acta de inexistencia, con el fin de brindar certeza jurídica al recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0884/2024

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.